

SÍNTESIS DEL JUICIO GENERAL SUP-JG-55/2025

PROBLEMA JURÍDICO:

Cuando la parte actora se desiste de un juicio de la ciudadanía, ¿es posible continuar con el proceso?

HECHOS

Una servidora pública del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas presentó un escrito de queja en contra **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** supuestos actos de acoso laboral (*mobbing*).

El Órgano Interno de Control, acordó archivar las diligencias de iniciado con motivo de la presentación de la denuncia señalada en el cuadro anterior.

El magistrado denunciado promovió el presente Juicio General a fin de controvertir la competencia del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tamaulipas para conocer de la presunta responsabilidad administrativa que se denunció en su contra.

Posteriormente, el actor presentó un escrito por el que se desistió del medio de impugnación; el actor no ratificó el desistimiento, por tanto, se tuvo por presentado.

RESUELVE

Razonamiento:

Si la parte promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación en cualquier etapa del proceso, con anterioridad a que se emita la sentencia, tal manifestación impide la continuación del proceso.

Se tiene por **no presentada la demanda**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-JG-55/2025

PROMOVENTE: **DATO PERSONAL
PROTEGIDO (LGPDPPSO)**

AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: GERMÁN PAVÓN
SÁNCHEZ

COLABORÓ: DIEGO IGNACIO DEL
COLLADO AGUILAR

Ciudad de México, a **** de octubre de dos mil veinticinco

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que tiene por **no presentada la demanda** que dio origen a este medio de impugnación, **en virtud del desistimiento presentado por la parte actora.**

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
2. ANTECEDENTES.....	2
3. COMPETENCIA.....	4
4. IMPROCEDENCIA.....	4
5. RESOLUTIVO.....	6

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Tribunal local:	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) A partir de la denuncia de una extrabajadora del Tribunal Electoral de Tamaulipas contra la parte promovente por presunto hostigamiento y acoso laboral (*mobbing*), el Órgano Interno de Control de esa autoridad jurisdiccional local, inició la investigación correspondiente.
- (2) En su oportunidad, el Órgano Interno de Control determinó la conclusión y archivo del expediente señalado en el párrafo anterior derivado de que en el desarrollo de las diligencias de investigación no encontró elementos suficientes para acreditar una presunta irregularidad administrativa que pudiera constituir una falta a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la entidad. Lo anterior generó que la denunciante promoviera un recurso de inconformidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.
- (3) Inconforme con lo anterior, el promovente del presente medio de impugnación acudió a esta Sala Superior a efecto de controvertir dicho acuerdo pues, a su juicio, el Órgano Interno de Control carece de competencia para sustanciar procedimientos administrativos en contra de las magistraturas que integran el pleno de dicha autoridad jurisdiccional electoral local.
- (4) Posteriormente, presentó un escrito por el que se desistió del medio de impugnación, por lo que el magistrado instructor lo requirió para que ratificara el desistimiento, sin embargo, el actor no lo ratificó. Esta Sala Superior debe determinar lo conducente.

2. ANTECEDENTES

- (5) **Denuncia por hostigamiento y acoso laboral.** El siete de agosto de dos mil veintitrés, una extrabajadora del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas presentó una denuncia ante el Órgano Interno de Control de

dicha autoridad jurisdiccional en contra del actor por presuntos actos de hostigamiento y acoso laboral¹.

- (6) **Investigación OIC/TE/003/2023.** El dos de octubre de dos mil veintitrés, el OIC del Tribunal Electoral de Tamaulipas determinó integrar la carpeta de investigación de referencia con motivo de la denuncia presentada en contra del actor a efecto de iniciar las investigaciones correspondientes.
- (7) **Acuerdo OIC/TE/003/2023 (acto impugnado).** El siete de mayo de dos mil veinticinco, el OIC del Tribunal Electoral de Tamaulipas determinó desechar el procedimiento administrativo de referencia toda vez que no encontró los elementos suficientes para que de los hechos denunciados se pudiera inferir la comisión de algún acto que fuera contrario a la Ley de Responsabilidades Administrativas de Tamaulipas.
- (8) **SUP-JG-55/2025.** El diecisiete de junio de dos mil veinticinco, el actor del presente medio de impugnación promovió juicio de la ciudadanía en contra del acuerdo de desechamiento de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco al estimar que la autoridad responsable carecía de competencia para sustanciar un procedimiento de esta naturaleza en contra de las magistraturas que integran el pleno del Tribunal Electoral de Tamaulipas.
- (9) **Turno y radicación.** La presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar y turnar el expediente a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. Por cuestiones de economía procesal, se radica el medio de impugnación en el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Medios.
- (10) **Escrito de desistimiento.** El treinta de septiembre, el actor presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito por el cual manifiesta su voluntad de desistirse de su demanda, por así convenir a sus intereses.
- (11) **Requerimiento.** Mediante acuerdo de treinta de septiembre, el magistrado instructor requirió al actor, a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas acudiera a ratificar su desistimiento o, en su defecto, presentara

¹ La denunciante sostiene que **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** la hostigó y acoso laboralmente al cuestionarla sobre el procedimiento que se daba a los medios de impugnación turnados a su ponencia.

escrito de ratificación realizada ante fedatario público, apercibiéndolo que en caso de no realizarlo se entendería como ratificado.

- (12) **Informe de la Oficialía de Partes.** Una vez transcurrido el plazo referido, y en cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo de requerimiento, el titular de la Oficialía de Partes informó² que, de la revisión efectuada al SISGA³, así como a la cuenta institucional *cumplientos.salasuperior@te.gob.mx*, no se encontró anotación o registro alguno sobre promoción alguna dirigida al juicio que se resuelve relacionado con el acuerdo de requerimiento.

3. COMPETENCIA

- (13) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de un medio de impugnación en el que se cuestiona la competencia del Órgano Interno de Control de un Tribunal Electoral local para sustanciar y resolver procedimientos administrativos en contra de las magistraturas que integran el pleno de dicho órgano jurisdiccional, lo cual tiene relación directa con la correcta función del Tribunal⁴.

4. IMPROCEDENCIA

- (14) Se debe **tener por no presentada la demanda**. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene por no presentada la demanda del juicio general promovido por la parte actora, debido a que presentó escrito de desistimiento y éste se tuvo por ratificado, al hacerse efectivo el apercibimiento formulado.
- (15) En el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios se establece que se tendrá por no presentado un medio de impugnación cuando la parte recurrente se desista expresamente, por escrito, del medio de impugnación.
- (16) A su vez, en los artículos 77, párrafo 1, fracción I, y 78, párrafo 1, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se prevé que la Sala tendrá por no presentado un medio

² Mediante oficio TEPJF-SGA-OP-59/2025, de fecha nueve de octubre.

³ Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos.

⁴ Véase la Jurisprudencia 46/2024, de rubro COMPETENCIA. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LA TIENE PARA REVISAR ACTOS Y RESOLUCIONES QUE PUEDAN AFECTAR LA FUNCIÓN ELECTORAL, CON INDEPENDENCIA DE QUE HAYAN SIDO EMITIDOS POR ALGUNA AUTORIDAD DIVERSA EN LA MATERIA.

de impugnación cuando no se haya dictado el auto de admisión y el enjuiciante se desista expresamente por escrito.

- (17) Para dotar de eficacia jurídica al desistimiento, se debe requerir a la parte actora para que lo ratifique ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, dentro del plazo que al efecto se determine, **bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia.**

Caso concreto

- (18) El actor presentó demanda de juicio general, a fin de impugnar lo que aduce la falta de competencia tanto del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral como del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos, del Estado de Tamaulipas para sustanciar procedimientos administrativos en contra de las magistraturas que integran el pleno del Tribunal Electoral local.
- (19) No obstante lo anterior, el treinta de septiembre, el promovente presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, un escrito por el que formula desistimiento de su demanda, por así convenir a sus intereses.
- (20) En atención a ello, y en la misma fecha, el magistrado instructor requirió al promovente para que en el plazo de cuarenta y ocho horas ratificara su decisión de desistirse, apercibiéndolo que, en caso de no atender dicho requerimiento, se le tendría por desistido de su demanda.
- (21) En el caso, el requerimiento fue notificado de manera electrónica al actor a las veintidós horas con dos minutos del treinta de agosto⁵, por lo que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado transcurrió desde ese momento y hasta la misma hora del siguiente día dos de octubre. Sin embargo, dentro del plazo concedido en ese proveído, el promovente no cumplió lo requerido.
- (22) En consecuencia, procede hacer efectivo el apercibimiento mencionado, teniéndose por ratificado el desistimiento y, por ende, por no presentada la demanda de conformidad con el artículo 78, fracción I, inciso b) del

⁵ Según consta en la cédula de notificación electrónica practicada por el actuario de esta Sala Superior y que se encuentra agregada al expediente.

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **tiene por no presentada** la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por *** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.